

CUADERNOS INTERNACIONALES

MAYO 1990

NUMERO :12

RESOLUCIONES DE LA CES

SOBRE

LA UNION POLITICA EUROPEA

Y
=

ORIENTACIONES

SOBRE

LAS NEGOCIACIONES COLECTIVAS

confederación sindical de comisiones obreras

CONFEDERACION EUROPEA DE SINDICATOS

DECLARACION DE ORIENTACION

SOBRE

LAS NEGOCIACIONES COLECTIVAS

Adoptada por el Comité Ejecutivo

Abril de 1990

1. Estos últimos años han sido marcados, en muchos países europeos, por políticas o intentos de los gobiernos nacionales dirigidos a la desregulación social, el debilitamiento de las conquistas sociales y el deterioro de las negociaciones colectivas.

2. Para la CES, las legislaciones nacionales y comunitarias deben garantizar los derechos sociales fundamentales de los trabajadores y, al mismo tiempo, las negociaciones colectivas deben desarrollarse de manera intensa y diversificada, preservando la autonomía y la responsabilidad de los agentes sociales en la construcción del progreso social.

3. Con el fin de permitir la convergencia de las políticas reivindicativas en los diferentes países europeos y sectores económicos, respetando los niveles, formas, momentos y prioridades de negociación propias de cada país y cada rama, la CES propone unas orientaciones sobre cuatro temas donde objetivos comunes podrían defenderse en las negociaciones colectivas futuras.

4. Estos objetivos (algunos de los cuales serán estudiados a fondo más tarde) deben tener en cuenta constantemente las acciones positivas específicas para realizar y desarrollar la igualdad profesional entre mujeres y hombres, especialmente garantizando un mejor reparto de las tareas (permisos paternales, etc.) y des las estructuras de acogida (guarderías, etc.).

5. Reducción y distribución del tiempo de trabajo

5.1. La reducción del tiempo de trabajo sin pérdidas salariales sigue siendo una reivindicación fundamental en un período de desempleo donde quedan pendientes la exigencia del reparto del trabajo y el objetivo de la mejora de las condiciones de trabajo y vida.

5.2. Las 35 horas semanales están en el centro de muchas luchas y negociaciones en Europa.

5.3. La reducción del tiempo de trabajo puede realizarse bajo diversas formas.

5.4. La negociación de esta reducción y de las distribuciones del tiempo de trabajo que pueden estar vinculadas a ella, es una condición esencial de la eficacia por el empleo y una mejor organización del trabajo.

5.5. Los sindicatos tienen que llegar al control y la limitación en la utilización de las horas extraordinarias, que deben compensarse prioritariamente con tiempo de descanso. Hay que llevar a cabo unas campañas en las empresas sobre el número de puestos de trabajo que podrían ser creados con el volumen de las horas extraordinarias (dividiendo el volumen semanal de horas extraordinarias por la jornada media de la empresa).

5.6. Cada trabajador debe beneficiarse, en principio, del fin de semana, salvo en los

sectores donde existen obligaciones de tipo social, cultural o técnico y donde estos días libres en la semana deben ser objeto de convenios negociados.

5.7. También debe conseguirse el control y la limitación de la utilización de contratos de duración determinada y de interim, para evitar que los empresarios introduzcan una flexibilidad que conduciría a la precariedad del empleo.

La igualdad de trato, particularmente en materia de salarios, protección social, formación profesional, condiciones de trabajo, etc., debe garantizarse.

5.8. El derecho a la formación continua durante el tiempo de trabajo debe ser garantizado.

5.9. La CES reivindica la adopción rápida de dos Directivas comunitarias para garantizar los derechos de los trabajadores: una sobre las formas de empleo atípico, y la otra sobre el tiempo de trabajo.

6.Trabajo de tiempo parcial

6.1. En estos últimos años, el desarrollo del trabajo de tiempo parcial ha sido importante, pero se ha concentrado principalmente en puestos de trabajo poco calificados y en la mano de obra femenina.

6.2. El tiempo parcial se ha convertido, para los empresarios, en un modo de gestión de la mano de obra aunque debería permitir responder a la necesidad de los asalariados de organizar mejor su vida laboral y personal.

6.3. Por lo tanto, hay que reponer esta lógica en su sitio (?) a partir de cuatro reivindicaciones:

-la libre elección del tiempo parcial

-la reversibilidad de la elección para optar por un empleo de pleno tiempo

-la igualdad de derechos (protección social, salarios, cualificaciones, ascenso, formación, etc.)

-la mejora de la cualificación de los puestos de trabajo parciales, acompañada de una política de formación profesional adaptada / conveniente.

6.4. Se debería adoptar una legislación comunitaria para responder a estos cuatro criterios.

7.Política salarial

7.1. Cada trabajador debe tener derecho a un salario mínimo garantizado o por ley o bien por convenios colectivos.

7.2. Este principio debe ser objeto de una legislación comunitaria.

7.3. La lucha contra las desigualdades regionales y sectoriales sigue siendo un objetivo importante cuya negociación debe permitir garantizar las recuperaciones necesarias.

7.4. La batalla por la igualdad hombre/mujer, principalmente en materia salarial, sigue más que nunca al orden del día, frente a situaciones que siguen siendo inaceptables, siendo las mujeres las más afectadas por el desempleo, el empleo precario, el empleo no o poco cualificado, el bloqueo del ascenso.

7.5. Las negociaciones colectivas deben reforzarse frente a una política practicada en muchos países, sectores y empresas, que muchas veces conduce al estallido y a la debilitación de la política contractual.

7.6. En un período de retorno al crecimiento los salarios, que han sido los principales artífices de este crecimiento, exigen con toda la razón su parte de los beneficios considerables que se están sacando. El control de la utilización de estos beneficios y la negociación de la utilización de las ganancias de productividad deben permitir garantizar un reparto justo entre las rentas del capital, los salarios y las inversiones creadoras de empleo.

7.7. Se marcan dos objetivos:

1) la realización de un estudio anual sobre las evoluciones salariales con elementos de comparación, si posible sobre el poder adquisitivo y sobre los distintos elementos constitutivos de los salarios (cotizaciones sociales, impuestos, primas, etc.),

2) la realización de un seminario sobre las nuevas políticas salariales.

8. Situación del sector público

8.1. Las políticas de rigor presupuestario han conducido, en la mayoría de los Estados de Europa occidental, a un deterioro de los salarios del sector público, habiendo crecido más lento que aquellos del sector privado.

8.2. Esta política de austeridad, a veces vinculada a un arcaísmo en las relaciones sociales o un bloqueo de las negociaciones colectivas, ha provocado en numerosos países europeos acciones esporádicas de categorías profesionales, es decir, corporativas, algunas veces duras y difícilmente controlables.

8.3. Los sindicatos europeos defienden la mejora de los servicios públicos a través de una política de servicios que esté lo más cerca posible de los usuarios, asegurando su igualdad. Una mejor política de empleo debe acompañar una modernización técnica y de las relaciones sociales, apoyada por una práctica de información, consulta y negociación.

8.4. La política salarial, vinculada a una buena política de clasificación y de desarrollo del ascenso, tiene que garantizar, antes de todo, la conservación y la progresión del poder adquisitivo y la toma en consideración del incremento de las cualificaciones. En este sentido, el sector público debe beneficiarse del crecimiento económico general.

LA UNION POLITICA EUROPEA

RESOLUCION APROBADA POR EL COMITE EJECUTIVO DE LA CONFEDERACION EUROPEA DE SINDICATOS

BRUSELAS, 19/20 DE ABRIL DE 1990

El Comité Ejecutivo de la Confederación Europea de Sindicatos, recordando:

- la toma de posición de la CES del 10 de junio de 1980 sobre el informe del "Comité de los tres sabios sobre las instituciones europeas", en la que afirmaba la "necesidad prioritaria de mejorar fundamentalmente el funcionamiento democrático de las diferentes instituciones...";
- la "Declaración de la CES sobre la Unión Europea" del mes de diciembre de 1984, en la que "hace un llamamiento a todos los Parlamentos de los países de la Europa del Oeste para que tengan en cuenta la voluntad del Parlamento Europeo de instituir la Unión Europea, y para que consideren en sus deliberaciones las observaciones formuladas por la Confederación Europea de Sindicatos";
- la resolución específica del VI Congreso de la CES (Estocolmo, mayo de 1988) sobre "El relanzamiento político de Europa", en la cual se solicitaba al Comité Ejecutivo y al Secretariado que propusiera "un programa sindical para el relanzamiento político de la integración europea y también que examinase la cuestión de un mandato constitutivo para el Parlamento Europeo".

Considerando:

- que desde entonces, la situación ha evolucionado profundamente, el proceso de integración económica y de construcción del Mercado interior ha progresado mucho y que las instituciones comunitarias continúan tomando decisiones que influyen en la vida de todos los ciudadanos sin que el "déficit de democracia", denunciado repetidas veces, se haya cubierto.

- que la propia Acta Unica europea del 1 de julio de 1987, siendo de una gran importancia, no ha tenido más que un efecto muy parcial para facilitar y democratizar los procesos de decisiones y que no ha eliminado de forma sustancial la discriminación que sufre la dimensión social de Europa, discriminación sobre todo en cuanto a su significación más directamente política;
- que la Unión económica y monetaria europea, con la creación de una moneda común y de un sistema europeo de bancos centrales, necesita una transferencia de competencias que hoy son exclusivas de los Estados miembros y que una política monetaria y fiscal común consituye elemento fundamental de una política económica que exige con mayor fuerza que los objetivos comunes sean fijados por un proceso de decisión democrática;
- que a la vista del proceso de democratización iniciado en los países de Europa del Este, del papel central conferido a la C.E. en la organización de la ayuda económica, y más aún del proceso de unificación entre las dos Alemanias, la rapidez sorprendente de los acontecimientos contrasta con la lentitud de los procedimientos de concertación política de los Doce, poniendo claramente en evidencia la inadaptación de las estructuras institucionales comunitarias;
- que la asamblea plenaria del Parlamento Europeo ha aprobado el 14 de marzo de 1990 -basándose en el Informe David MARTIN- una "Resolución sobre la Conferencia Intergubernamental en el marco de la estrategia del Parlamento Europeo para la Unión Europea";
- que la Comisión de Asuntos Institucionales del Parlamento Europeo se dispone a examinar el Informe COLOMBO sobre el proyecto de constitución de la Unión Europea y el Informe V. GISCARD D'ESTAING sobre el principio de subsidiaridad;

Declara:

- la necesidad de impulsar -con base en la inminente preconferencia interinstitucional que el Parlamento Europeo propugna- un proceso de democratización de las Instituciones Comunitarias que conduzca a la Unión Política europea bajo la forma de una federación de los Estados miembros de la Comunidad Europea;
- que la forma de federación parece la más adecuada para garantizar el principio democrático de la descentralización de los poderes a niveles nacionales, regionales y locales, conservando, en todo caso las competencias comunitarias en aquellos ámbitos en que son necesarias políticas unitarias y que por su naturaleza sólo a ese nivel pueden darse de una manera eficaz;
- que el proyecto constitucional debe reflejar la existencia de las dos partes contratantes del pacto fundamental-los Estados y los ciudadanos- cuyos intereses generales están representados en el Parlamento, y que, en este proyecto, el Comité Económico y Social renovado y fortalecido debe encontrar una posición adecuada.
- que, en la constitución de la Unión Europea, deben mencionarse claramente los objetivos fundamentales y los derechos de los ciudadanos cuyos puntos importantes son: la cohesión económica y social en un sentido de progreso, el principio de solidaridad y de Estado social, el derecho al trabajo, la protección del medio-ambiente, el derecho de asociación, la negociación colectiva, la igualdad de trato independientemente del sexo, la raza o la religión;
- que la tradición de la democracia en los Estados europeos se caracteriza no sólo por el ejercicio democrático del voto político, sino también por una democracia social y económica más

amplia y articulada, basada sobre todo en el diálogo social, en la negociación colectiva y en la participación de los trabajadores y de sus organizaciones en la configuración de las decisiones del gobierno y de las empresas;

- que da su apoyo a la Resolución sobre la conferencia intergubernamental aprobada por el Parlamento Europeo el 14 de marzo de 1990, subrayando los siguientes aspectos:
 - la decisión de convocar en la primavera de 1990 una preconferencia con la participación de la Comisión y del Consejo, con el fin de definir el orden del día de la Conferencia Intergubernamental y el papel del Parlamento Europeo (párrafo 3);
 - la demanda de ampliar el orden del día de la conferencia intergubernamental con: la modificación de los tratados en el ámbito social y de medio-ambiente, la extensión de las competencias de la Comisión a la política extranjera y a la seguridad común, así como el refuerzo de los poderes del Parlamento Europeo y de la Comisión, y que se recurra más frecuentemente al voto por mayoría en el Consejo (párrafo 4);
 - la reafirmación de su propio compromiso en cuanto a preparar un proyecto de constitución europea (párrafo 8).

Reivindica en lo inmediato:

- que el Parlamento Europeo consulte a la CES de cara a la pre-conferencia interinstitucional, a la cual la CES será invitada como observador.
- que la Conferencia intergubernamental contemple igualmente, en el orden del día, las modificaciones necesarias para ampliar la base legal y el derecho de voto por mayoría para el conjunto de la política social;

- que esta misma Conferencia, o el Consejo Europeo, den al Parlamento Europeo un mandato constituyente de la Unión Política Europea, para comenzar simultáneamente un proceso de democratización de las Instituciones comunitarias y una fase constituyente a la que estarían estrechamente asociados los Parlamentos nacionales.

Encarga al Secretariado:

- que continúe este proceso desde la pre-conferencia interinstitucional, que informe de ello al Comité Ejecutivo y que mantenga al corriente a todas las organizaciones afiliadas.
- que tome parte activa en este proceso, exponiendo la posición de la CES en las instancias comunitarias, particularmente en el Parlamento Europeo y en la Presidencia del Consejo;
- que invite a las Confederaciones afiliadas a presentar las posiciones de la CES en los distintos Parlamentos y Gobiernos nacionales.

Traducción: SRI/UGT

TRADUCCION Y EDICION
DEPARTAMENTO DE RELACIONES INTERNACIONALES
CONFEDERACION SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS (CC.OO.)